

J. HERRERO SABAT
ABOGADOS

Martí i Julià, 8, entlo. 1^a

Tel. * 93 280 47 74

Fax 93 280 52 59

E-mail: j.herrero-sabat@icab.es

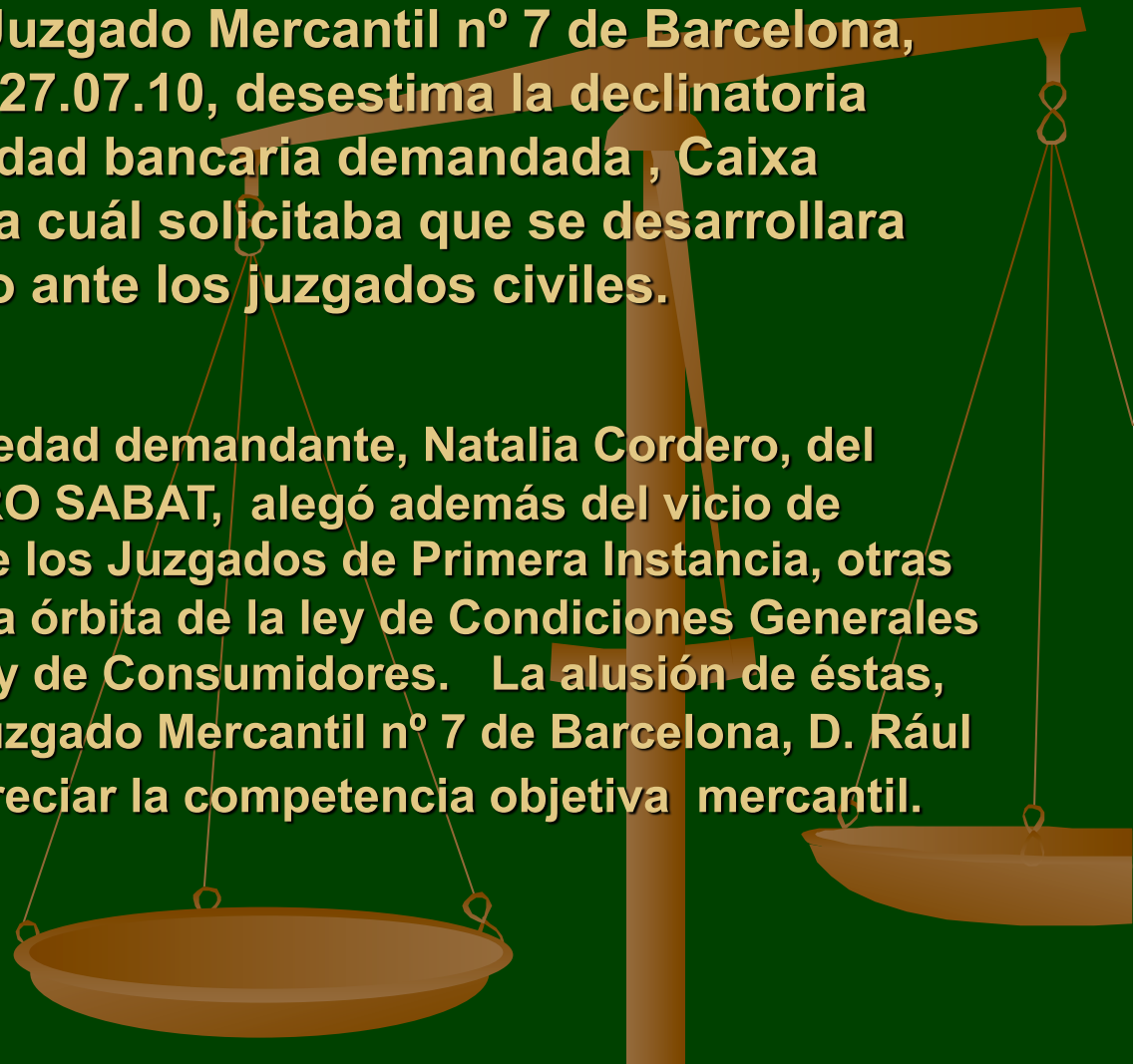
08034 Barcelona



**POR SEGUNDA VEZ UN JUZGADO MERCANTIL DE BARCELONA
CONSIDERA QUE ES COMPETENTE PARA JUZGAR UN CASO SWAP. ■**

El Magistrado Titular del Juzgado Mercantil nº 7 de Barcelona, mediante auto de fecha 27.07.10, desestima la declinatoria presentada por la entidad bancaria demandada, Caixa d'Estalvis de Catalunya, la cuál solicitaba que se desarrollara el procedimiento ante los juzgados civiles.

La abogada de la sociedad demandante, Natalia Cordero, del despacho J.HERRERO SABAT, alegó además del vicio de consentimiento, propio de los Juzgados de Primera Instancia, otras cuestiones que entran en la órbita de la ley de Condiciones Generales de la contratación y la Ley de Consumidores. La alusión de éstas, ha llevado al Titular del Juzgado Mercantil nº 7 de Barcelona, D. Raúl N. García Orejudo, a apreciar la competencia objetiva mercantil.



AUTO

En Barcelona a 27 de julio de dos mil diez

Vistos por mi, D. Raúl N. García Orejudo, Magistrado Titular del Juzgado Mercantil número 7 de esta ciudad, los autos de juicio ordinario Nº 456/10, en el incidente sobre cuestión de competencia objetiva promovido por CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA S.A., representada por el Procurador D. Antonio de Anzizu, contra H.I. S.L., representado por el Procurador D. Angel Quemada; he dictado la presente resolución Sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. H.I. S.L., formuló demanda de juicio declarativo ordinario contra CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA S.A.. Alegó los fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso y terminó solicitando del Juzgado que se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones..

SEGUNDO. Emplazado el demandado compareció promoviendo cuestión de competencia objetiva mediante declinatoria, acordándose su tramitación por los incidentes, suspendiendo el curso de los autos principales, y dando traslado de la misma a la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "*Los juzgados de lo mercantil conocerán de cuantas cuestiones se susciten en materia concursal, en los términos previstos en su Ley reguladora. En todo caso, la jurisdicción del juez del concurso será exclusiva y excluyente en las siguientes materias:*", enumerando una serie de materias entre las que se encuentra aquellas relativas a condiciones generales de la contratación. En este caso se ejercita como acción principal la encaminada a declarar la nulidad del contrato de permuta financiera firmado entre ambas partes por vicio del consentimiento y por no constar en debida forma y con la debida claridad los criterios de determinación del importe, así como por la existencia de cláusulas oscuras y que determinan un desequilibrio contractual.

Ciertamente la cuestión relativa al vicio de consentimiento alegado es materia propia de los Juzgados de Primera Instancia. Pero no es el único motivo principal de los alegados por la parte actora en apoyo de sus pretensiones, puesto que en su demanda alude a cuestiones que entran en la orbita de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación y la Ley de Consumidores (invocadas por la actora) que están íntimamente relacionadas entre sí y que llevan a apreciar la competencia objetiva de este Juzgado Mercantil, no sin dudas, derivadas de la misma acumulación de acciones, de que las acciones sean ejercitadas por una persona jurídica y de que no se ejerciten acciones colectivas.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto es procedente desestimar la cuestión incidental, sin hacer imposición de costas, habida cuenta las dudas expresadas.

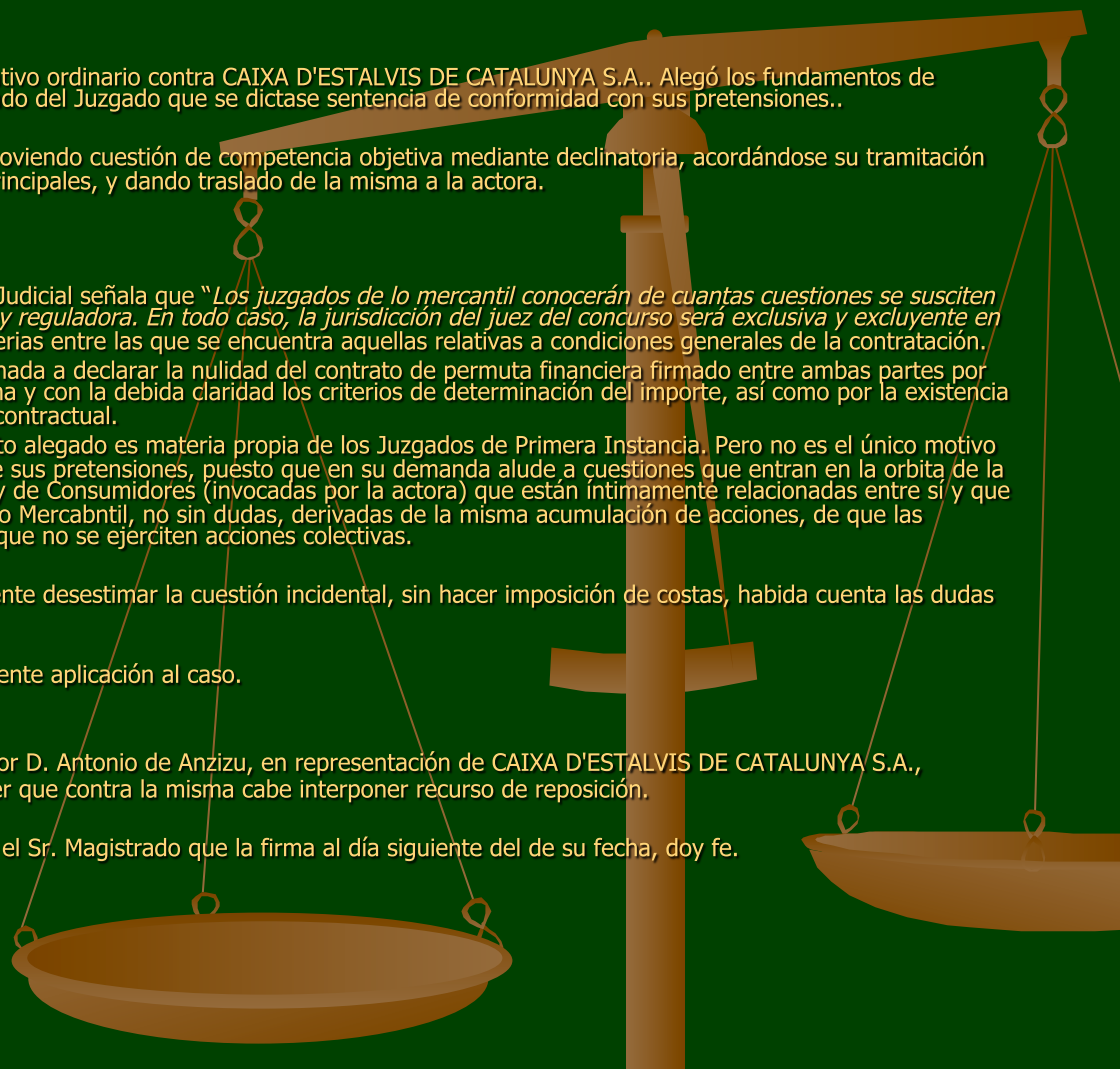
Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

FALLO

Que desestimo la declinatoria formulada por el Procurador D. Antonio de Anzizu, en representación de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA S.A., Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leida ha sido la presente resolución por el Sr. Magistrado que la firma al día siguiente del de su fecha, doy fe.



Antecedente publicado en Mayo 2010:

Noticia publicada en el Diario El País 24/05/10

Admitido un pleito mercantil contra una caja por pactar los intereses

EP - BARCELONA - 24/05/2010

El Juzgado Mercantil número 3 de Barcelona ha aceptado una demanda presentada por un cliente de *swaps* contra Caixa Catalunya, abriendo así el debate de si estas reclamaciones deben tramitarse por esta vía o por los juzgados civiles, según un auto del pasado 18 de mayo. Los *swaps* son contratos comercializados masivamente por los bancos desde 2007, que protegen al cliente de una posible subida de los tipos de interés de los créditos firmados con la entidad financiera.

Hasta ahora, la mayoría de las demandas presentadas contra entidades financieras por estos productos se están dirimiendo en los juzgados de primera instancia al denunciar, en su mayoría, la existencia de vicio en el consentimiento contractual, ya que el cliente no contaba con el perfil de inversor correspondiente a estos productos.

El juez mercantil José María Fernández Seijo concluye que, además de vicio en el consentimiento, también podrían existir vulneraciones en "las condiciones generales de la contratación, nulidad de las cláusulas abusivas y publicidad engañosa", todas ellas "dentro del ámbito de competencia de los juzgados mercantiles". El abogado de la sociedad demandante, Arcadi Sala-Planell, del despacho BBS Abogados, explicó que los jueces de lo mercantil "deben dirimir este tipo de conflicto dada su especialidad en materia empresarial".

© **EDICIONES EL PAÍS S.L.** - Miguel Yuste 40 - 28037 Madrid
[España] - Tel. 91 337 8200

Website de la Asociación de Minoristas Afectados por Permutas y Derivados Financieros

<http://asuapedefin.wordpress.com/?s=DECLINATORIA>

SWAPS: ¿en juzgado mercantil o en juzgado de primera instancia?

Mayo 21, 2010 por asuapedefin .

El Juzgado Mercantil nr. 3 de Barcelona considera que es competente para juzgar un caso por swaps. Caixa Catalunya había presentado una declinatoria por competencia objetiva pues consideraba que eran los jueces de primera instancia los que debían tratar el asunto.

Hasta ahora, la mayoría de los casos de SWAPS se están dirimiendo en los juzgados civiles al versar las demandas mayoritariamente sobre el vicio del consentimiento, sirva como excepción la Sentencia de Burgos del 20/04/2010. Sin embargo, el despacho BBS ABOGADOS ha interpuesto una demanda contra Caixa Catalunya en el juzgado mercantil y en ella hace referencia no sólo al vicio del consentimiento, sino también a las condiciones generales de la contratación, a la nulidad de las cláusulas abusivas y a una posible publicidad engañosa.

Caixa Catalunya presentó una declinatoria por la competencia objetiva y el magistrado José María Fernández Seijo, conocedor de los swaps sobre todo en materia concursal*, la ha rechazado en virtud de la LCGC, el Texto Refundido de la Ley de Defensa de Consumidores y Usuarios, así como la Ley General de Publicidad. El debate, está servido!

